

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

ENTIDAD:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Grupo Clase de Proceso:	RECLAMACIÓN DIRECTA

Allianz Seguros S. A.
NIT. 860.026.182 - 5
05 JUN 2022

No. Folios originales:

93

SOLICITANTE (S):

PAOLA ALEXANDRA	RAMIREZ	MONZAMBITE	41.060.738
Nombre	1° Apellido	2° Apellido	C.C.

SOLICITADO (S)

ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182-5
Nombre	NIT.

APODERADO(S):

DIEGO ROLANDO	GARCÍA	SÁNCHEZ	8.355.407	160.180
Nombre	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C.	No. T.P.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
El poder debidamente otorgado por sus signatarios ante los funcionarios facultados para ello.

Medellín, abril de 2022.

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
E.S.D.

Allianz Seguros S.A.
NIT. 860.026.182 - 5
05 JUN 2022

RECLAMANTES : PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE.
ASEGURADOR : ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO : Solicitud de Indemnización

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación de los reclamantes, comedidamente presento reclamación directa frente a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la reparación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les fueron causados a mis representados, con ocasión de la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.496.716, quien perdió la vida en el accidente de tránsito ocurrido el 10 de octubre del año 2021, siniestro causado por el vehículo de placas JNY-060, asegurado en responsabilidad civil con la compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

RECLAMANTES:

Intervienen como reclamantes en el siniestro de la referencia por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

En calidad de hijo **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.121.446.580, quien actúa por medio representación de su padre el señor **GUSTAVO ADOLFO LEMA MIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.925.

En calidad de hija **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.121.202.361, quien actúa por representación de su tía **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE**.

En calidad de hijo **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.069.748.805, quien actúa por representación de su tía **PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ MOZAMBITE**.

GARCIA S. MANRIQUE
ABOGADO EN EJECUTORES

En calidad de madre **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.176.792.

En calidad de hermano **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.060.738.

En calidad de hermana **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.216.971.

En calidad de hermana **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.209.660.

En calidad de hermano **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.877.968.

En calidad de hermana **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.203.761.

En calidad de hermano **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.878.476.

ASEGURADOR

En calidad de compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316 o por quien haga sus veces.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 10 de octubre del año 2021, en la vía Neiva -Castilla, Km. 20+700 mts, en el municipio de Aipe – Huila, el conductor del vehículo de placas **JNY-060**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.121.496.716, quien se movilizaba en la motocicleta de placas **FRN-75D**, en calidad de parrillera.

SEGUNDO. El vehículo de placas **JNY-060**, para el día del accidente era conducido por el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.182.921, tiene como propietaria a la señora **XIMENA GALINDO MANCIPE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.662, y se encontraba asegurado con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO. El siniestro ocurrido tuvo consecuencias fatales para la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quien falleció como consecuencia de las graves lesiones generadas por el conductor del vehículo asegurado, quien transitaba sobre la vía Neiva-Castilla, en sentido Neiva- Aipe, y realiza una maniobra de adelantamiento por lo cual previo a la colisión se desplazaba por la mitad de ambos carriles y no guardó la distancia de seguridad frente a la motocicleta que le antecedió colisionándola con la parte frontal del vehículo asegurado; rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito Departamental del Huila, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C – 001261096.

QUINTO. Con ocasión a la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**, la Fiscalía 19 Seccional de Vida de Neiva– Huila, inició indagación por el delito de Homicidio Culposo, asunto direccionado bajo el Código Único de Investigación 410166000587202100134, y dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **ANDRÉS FELIPE SIERRA GALINDO**.

SEXTO. La señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**, para la fecha de ocurrencia del accidente en el cual perdió su vida, contaba con la edad de 35 años, 6 meses y 6 días, contaba con una vida probable de 599.8 meses, y laboraba como mesera de manera informal, razón por la cual, para la liquidación de su perjuicio patrimonial se partirá de la presunción de productividad aceptada por la jurisprudencia y doctrina, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1'000.000), la cual no será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

SÉPTIMO. Para la fecha de ocurrencia del siniestro el núcleo familiar de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE, (q.e.p.d.)**, se encontraba conformado por sus hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ, DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE, LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, su madre **JUDITH MOZAMBITE CUELLO** y sus hermanos **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE, RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE, CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE, LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE, CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE, ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE** y **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, quienes sufrieron un daño irreparable con la muerte trágica e inesperada de quien era una buena madre, hija y hermana, quedando seriamente afligidos y afectados con el evento ocurrido.

OCTAVO. La familia de la víctima sufrió graves y grandes perjuicios, tanto de índole extrapatrimonial, por la congoja y sufrimiento que representó la muerte trágica e inesperada de quien fuera una buena madre, hija y hermana, quienes tuvieron que afrontar de manera inesperada la muerte de su ser amado, con quien tenían grandes lazos de amor, agregando que la estructura familiar se vio destruida con este siniestro, el cual generó un cambio grave y constante en el proyecto de vida de la familia de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

NOVENO. La pérdida trágica y repentina de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**, privó a sus hijos, madre y hermanos de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido, tales como fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, y en general de todos los eventos que compartían como grupo familiar, viéndose privados de ellos en compañía de la víctima, lo que configura el perjuicio extrapatrimonial daño a la vida en relación.

III. PRETENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1077, 1080, 1127 y 1133 del Código de Comercio, me permito discriminar la indemnización que debe ser pagada a los terceros afectados, so pena de quedar el Asegurador constituido en mora y obligado al pago de intereses moratorios, valores que clasifico y discrimino a continuación:

METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN:

El perjuicio patrimonial será liquidado primero por los perjuicios sufridos por la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, a favor de sus hijos.

1. PERJUICIOS PATRIMONIAL

➤ LUCRO CESANTE

Teniendo en cuenta que, para el 10 de octubre del 2021, fecha en la que perdió la vida la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, contaba con 35 años, 6 meses y 6 días, se deduce que a la antes nombrado le quedaban 599.8 meses de vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, al tiempo de su fallecimiento sus hijos contaban con las siguientes edades:

- **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, 16 años y 8 meses restándole 100 meses, para cumplir 25 años.
- **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, 14 años y 8 meses y 21 días restándole 123.31 meses, para cumplir los 25 años.

- **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, 9 años y 11 días restándole 520.18 meses, para cumplir los 25 años.

Entonces, el tiempo máximo (T_{max}) a liquidar será de 520.18 meses que es el tiempo que falta para que el menor de los hijos cumpla los 25 años, a partir de entonces los hijos ya no recibirá apoyo de aquél.

Desde la muerte de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**, ya se han consolidado 6 meses (T_{cons}), quedando futuros (T_{fut}) otros 514.18 meses.

Entonces, durante los 6 meses de lucro cesante consolidado, se asignará la mitad de la renta consolidada dejada de percibir por el fallecido en ese periodo a los hijos.

Para realizar las respectivas liquidaciones se actualizará la renta de la víctima desde el momento de ocurrencia del siniestro hasta el momento que se realiza la presente liquidación, suma que será objeto de actualización a efectos de efectuar las respectivas liquidaciones, sin embargo, por tratarse de la presunción de productividad que equivale a un SMMLV ($\$1'000.000 + \text{Factor Prestacional}$) = $\$1'250.000$, menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento, quedando la suma de ($\$937.500$).

Con el anterior valor se calcula la renta dejada de percibir por el fallecido durante el tiempo consolidado, así:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Ingresos de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** ($\$1'250.000$), menos el 25% que se acepta sería utilizado para su propio sustento equivalen a ($\$937.500$).

$$R_c = R_a \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde i = al interés mensual legal (0,005) y $n = T_{cons}$. Desde la fecha del fallecimiento (10 de octubre de 2021) hasta el mes de abril de 2022 $T_{cons} = 6$ meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{(1+0.004867)^6 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{(1.004867)^6 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$937.500 \times \frac{1.029559 - 1}{0.004867}$$

GARCIA & MONTORIQUE
ABOGADOS Y CONSULTORES

$$LCC = \$ 937.500 \times \frac{0.029559}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 937.500 \times 6.073480$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 5'693.887.

Se tiene, entonces, que durante el tiempo consolidado (6 meses) los hijos de la fallecida dejaron de percibir una renta total de (\$5'693.887), destinada al apoyo que la madre habría brindado si viviese a sus hijos.

Así, el valor de la renta consolidada a distribuir en el primer periodo de 6 meses, para los hijos es de (\$ 5'693.887), por partes iguales, es decir, la suma de (\$1'897.962), a cada uno de los hijos.

LUCRO CESANTE FUTURO

Se calcula la renta dejada de percibir por los hijos de la fallecida, si este viviese, durante el tiempo futuro, así:

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{(1+0.004867)^{593.8} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{593.8}}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{(1.004867)^{593.8} - 1}{0.004867(1.004867)^{593.8}}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{17.868054 - 1}{0.004867 \times 17.868054}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times \frac{16.868054}{0.086963}$$

$$LCF = \$ 937.500 \times 193.968170$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 181'845.159.

Durante el tiempo futuro (593.8 meses), los hijos dejaron de percibir una renta total de (\$181'845.159), que la fallecida, si viviese, habría destinado al grupo familiar y se procede al cálculo del lucro cesante con acrecimiento para cada uno de los actores beneficiarios, distribuyendo los valores de la renta calculada, en los periodos del acrecimiento, así:

NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ:

En los primeros 94 meses de lucro cesante futuro mientras **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, cumple los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf/Tfut) \times mf$$

$$Vd = \frac{\$181'845.159}{593.8 m} \times 94m$$

$$Vd = \$28'786.535.$$

Entonces se tiene un primer momento, la renta a distribuir de la siguiente manera la suma de (\$28'786.535), será dividido en partes iguales para cada uno de los hijos, es decir (\$9'595.511) a cada uno de los hijos **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE** y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE:

Teniendo en cuenta que ya se tomó 94 meses de lucro cesante futuro de su hermano mayor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, le faltarían 23.31 meses para llegar a los 25 años de edad, asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf/Tfut) \times mf$$

$$Vd = \frac{\$181'845.159}{593.8 m} \times 23.31m$$

$$Vd = 7'138.448.$$

Entonces se tiene un segundo momento, la renta a distribuir de la siguiente manera, se asigna a los dos hijos **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE** y **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, la suma de (\$7'138.448) la cual será dividida en parte iguales para los dos es decir (\$3'569.224).

LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ:

Teniendo en cuenta que ya se ha liquidado como tiempo futuro 117.31 meses tiempo en el cual sus hermanos mayores cumplirían la edad de 25 años, quedan faltantes 396.87 meses tiempo en el cual **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, cumpliría los 25 años, se asigna el valor de la renta futura a distribuir (*Vd*) en ese periodo. Como sigue:

$$Vd = (Rf/Tfut) \times mf$$

GARCIA RAMIREZ
ABOGADOS DE FAMILIA

$$Vd = \frac{\$181'845.159}{593.8 \text{ m}} \times 396.87 \text{ m}$$

$$Vd = 121'537.366$$

Entonces se tiene un tercer momento, la renta a distribuir de (\$121'537.366), será asignada al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL MENOR NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 9'595.511
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 11'493.473

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DE LA MENOR DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 13'164.735
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 15'062.697

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES DEL MENOR LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 1'897.962
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 9'595.511
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 134'702.101

a)) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

El perjuicio inmaterial será estimado en razón de la gravedad de los hechos ocurridos, asignando a cada uno de los reclamantes una compensación en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la que se efectúa como medio para dar un precio al dolor pese a su naturaleza extrapatrimonial tanto en la esfera moral como en su vida en relación.

➤ **PERJUICIOS MORALES**

➤ Para el hijo de la víctima **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hija de la víctima **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hijo de la víctima **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la madre de la víctima **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**.

Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hija **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Para la hermana de la víctima **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V., por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

➤ Para el hijo de la víctima **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **NICOLÁS GUSTAVO LEMA RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hija de la víctima **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la menor **DANNA NICOL RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para el hijo de la víctima **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**.

Que se reconozca al menor **LUIS EDUARDO CHARRY RAMÍREZ**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su madre **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la madre de la víctima **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**.

Que se reconozca a la señora **JUDITH MOZAMBITE CUELLO**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 100 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hija **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la hermana de la víctima **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **PAOLA ALEXANDRA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE** (q.e.p.d.).

➤ Para la hermana de la víctima **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **RUBY NATALIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la

NARCISO C. VILLALBA
ABOGADO EN COSTA RICA

alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CAMILA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **LEO ANTONIO RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para la hermana de la víctima **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca a la señora **CINDY PATRICIA RAMÍREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

➤ Para el hermano de la víctima **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**.

Que se reconozca al señor **ÁNGEL GUILLERMO PÉREZ MOZAMBITE**, por concepto de daño a la vida en relación, una suma de dinero equivalente a 50 S.M.M.L.V. Esto por la alteración de su vida en relación, dado que se vio privada de disfrutar de los instantes que la vida ofrece al lado de los seres queridos, como en fechas especiales de fin de año, cumpleaños, paseos, etc; lo anterior con ocasión de la muerte de su hermana **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE (q.e.p.d.)**.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y artículo 16 y aplicables de la ley 446 de 1998.

V. PRUEBAS

1. Copia de los documentos de identidad de los reclamantes.
2. Copia de los registros civiles de los reclamantes.
3. Copia del registro civil de nacimiento y defunción de la señora **DIANA RAMÍREZ MOZAMBITE**.
4. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
5. Documentos de propiedad del vehículo JNY-060.
6. Informe Pericial de Necropsia.
7. Acta de Inspección técnica a cadáver FPJ-10.
8. Informe Investigador de campo FPJ-11.
9. Informe Investigador de laboratorio FPJ-13.
10. Acta de inspección a lugares FPJ-9.
11. Inspección a vehículo.
12. Certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

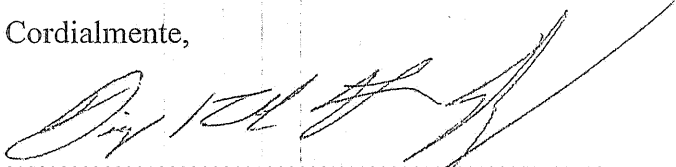
VI. NOTIFICACIONES

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

APODERADO

Calle 49 No. 50-21, Edificio Del Café, Of. 2505-2506, Medellín-Antioquia, PBX (4) 322 28 25 - 301 370 15 34, email. drolandogarcia@gmail.com

Cordialmente,



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180 del C. S. de la J.

